



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 3173 DE

**27 AGO 2008**

Por medio del cual se promulga el **"Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay"**, hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 826 del 10 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.248 del 14 de julio de 2003, aprobó el **"Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay"**, hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998);

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-279 del 24 de marzo de 2004, declaró exequible la Ley 826 del 10 de julio de 2003 y el **"Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay"**, hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998);

Que el Gobierno de Colombia mediante Nota Diplomática CAT.CAT N° 50236 del 8 de septiembre de 2005, comunicó el cumplimiento de los requisitos constitucionales legales internos de aprobación de conformidad con el artículo 32 del mencionado acuerdo.

Continuación del Decreto por medio del cual se promulga el "*Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Que el Gobierno del Uruguay mediante Nota N° 04/02 del 23 de enero de 2002, informó sobre el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor definitivo.

Que en consecuencia, el citado Instrumento Internacional entró en vigor el 1 de octubre de 2005, de acuerdo con lo previsto en su artículo 32;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Promúlgase el "*Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "*Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", hecho en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**27 AGO 2008**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**J A I M E B E R M U D E Z M E R I Z A L D E**  
Ministro de Relaciones Exteriores